

136

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 DIC 2020

Bogotá, D. C.

REF.- CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO

No. 11001-31-10-022-2020-00313-00

Vistas las actuaciones que anteceden, se dispone:

1. En atención a la solicitud obrante a folio 55, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 31 de agosto de 2020 que decretó las medidas cautelares, en el sentido de indicar que el nombre correcto del menor corresponde a GABRIEL FELIPE POLANIA BRAVO y no como allí se consignó.
2. Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el demandado GUSTAVO POLANÍA se notificó personalmente de la demanda y contestó la misma a través de apoderada judicial, dentro del término legal (fls. 58-109).

Se reconoce personería a la Dra. ANDREA CAROLINA ÁVILA ARROYO como apoderada del demandado, para que actúe en la forma y términos del mandato conferido.

3. Se niega la solicitud de disminución de cuota de alimentos provisionales, como quiera que la cuota de alimentos del menor Gabriel Felipe Polania Bravo se fijó conforme a la relación de gastos soportados con los recibos y facturas que dan cuenta de las necesidades del alimentario, así mismo, se acreditó la capacidad económica del demandado.

De otra parte, observa el Despacho que el inconforme no hizo manifestación alguna respecto a la fijación de los alimentos provisionales, habiéndose notificado la decisión en el estado electrónico No. 73 del 18 de septiembre de 2020.

Ahora bien, se advierte que la tasación de los alimentos provisionales tiene el carácter de provisional, siendo en este caso la necesidad de la prestación justamente la que se debatirá a lo largo del proceso.

4. Encontrándose integrado el contradictorio, téngase en cuenta que la parte demandante recorrió oportunamente el traslado de las excepciones de mérito propuestas por extremo pasivo; en consecuencia, el despacho DISPONE:

Señalar el día 23 del mes de abril del año 2021, a la hora de las 2:00, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., diligencia en la que se adelantarán los interrogatorios de las partes y los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

Téngase en cuenta además que en esta audiencia el despacho se pronunciará sobre las pruebas solicitadas por las partes en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

Flb.

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>106</u> de fecha <u>18 DIC 2020</u>
 GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario